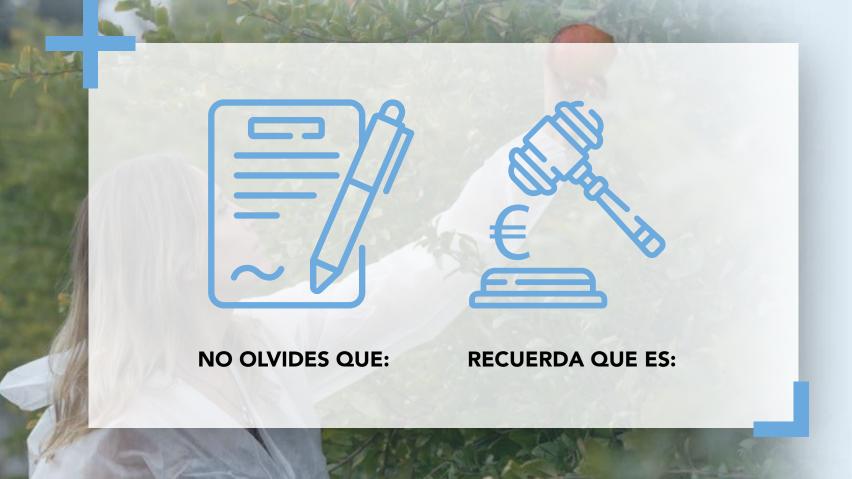
# SUMARMENOR









7 0

10Km

## SUMARMENOR

### 1. ESTAR INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (REA) (ARTÍCULO 30).



#### **NO OLVIDES QUE:**

Todas las explotaciones agrarias de la Región de Murcia deberán inscribirse en el REA, sean o no perceptoras de subvenciones por las mismas. La superficie mínima que deberá tener la explotación en su conjunto para su inscripción es de 0,1 Ha.

La inscripción y/o modificación se realizará a través del procedimiento administrativo 133.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No estar inscrita la explotación agrícola en el REA.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción leve Multa: 2.000 – 5000 €):

No mantener actualizada la inscripción de la explotación agrícola en el REA.

2. DISPONER DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LOS CULTIVOS DE REGADÍO (ARTÍCULO 31).



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción muy grave (Multa: 50.001 – 500.000 €):

La transformación de terrenos de secano en regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas.

3. MONOTORIZAR EL VOLUMEN DE AGUA Y LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTES AL CULTIVO DE REGADÍO (ARTÍCULO 32).



#### **NO OLVIDES QUE:**

Las explotaciones agrícolas de regadío deberán contar con:

- 1. Dispositivos para la medición del volumen de agua de riego aplicado por sector.
- 2. Sensores del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo).
- 3. Sensores, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del N y el P.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

No instalar en la Zona 1 dispositivos para una gestión eficiente del riego.



4. IMPLANTAR ESTRUCTURAS VEGETALES DE CONSERVACIÓN Y FAJAS DE VEGETACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE REGADÍO (ARTÍCULO 36).



#### **NO OLVIDES QUE:**

Los titulares de las explotaciones agrícolas y en su caso propietarios deberán antes de la implantación de las estructuras vegetales de conservación, o cuando se realicen modificaciones sustanciales, presentar una Declaración Responsable junto con la memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación (artículo 36 + Disposición transitoria tercera + Anexo III) a través del procedimiento administrativo: 3275

En el **Anexo III** puedes encontrar las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales de conservación.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No implantar las estructuras vegetales de conservación dentro del plazo y formas establecidas.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción leve Multa: 2.000 – 5000 €):

- 1. No presentar dentro del plazo establecido la declaración responsable, acompañada de la memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación, suscrita por técnico competente; o no completar o subsanar la memoria, cuando el titular de la explotación sea requerido para ello.
- 2. No realizar las labores adecuadas de mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación.



5. IMPLANTAR FAJAS DE VEGETACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE SECANO (ARTÍCULO 36).



#### **NO OLVIDES QUE:**

- 1. Las fajas vegetales se instalarán perimetralmente (aguas arriba y aguas abajo de la explotación) con una anchura mínima de un metro para pendientes inferiores al 2 por 100 y de dos metros para pendientes superiores.
- 2. Se emplearán especies poco exigentes en agua y con sistemas radiculares profundos. Las fajas se formarán principalmente por vegetación natural.
- 3. Este espacio no podrá labrarse en ningún caso, y se mantendrá en buen estado, garantizando en todo momento su finalidad.
- 4. Si se dispone de ribazos, taludes o márgenes, tales lugares serán adecuados para la colocación de estas estructuras.
- 5. Quedan exentas de la obligación de establecer fajas de vegetación aquellas unidades de cultivo de secano que cuenten con sistemas de abancalamiento o aterrazado.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción leve (Multa: 2.000 – 5.000 €):

No implantar fajas de vegetación o hacerlo de forma contraria a lo establecido en esta ley.





6. RESERVAR SUPERFICIES DE RETENCIÓN DE NUTRIENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DIFUSA (ARTÍCULO 37).



#### **NO OLVIDES QUE:**

Los titulares de las explotaciones agrícolas y en su caso propietarios deberán destinar el 5% de la superficie de cada explotación agrícola a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No destinar a sistemas de retención de nutrientes la superficie mínima establecida.

## SUMARMENOR

7. REALIZAR LAS OPERACIONES DE CULTIVO SIGUIENDO LAS CURVAS DE NIVEL SEGÚN LA OROGRAFÍA DEL TERRENO (ARTÍCULO 38).



#### NO OLVIDES QUE:

Están exentos de la aplicación de estas actuaciones:

- 1. Invernaderos.
- 2. Plantaciones leñosas en riego localizado, ya establecidas a la entrada en vigor de esta ley, cuando tiendan al no laboreo o dispongan de cubiertas vegetales permanentes, y siempre que no existan evidencias de procesos de erosión que demanden la aplicación de técnicas de conservación de suelos.
- 3. Unidades de cultivo de regadío al aire libre o invernaderos cuya superficie no supere los 0,5 ha.
- 4. Cultivos de secano, cualquiera que sea su superficie que cuenten con sistemas de abancalamiento o aterrazado.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

zar operaciones de cultivo sin ajustarse a las curvas de nivel o alternativas previstas en el artículo 38 para la Zona 2.



8. CUMPLIR EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª).



#### **NO OLVIDES QUE:**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia está publicado en el **Anexo V** del Decreto-Ley n° 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

Incumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, hasta la entrada en vigor del Programa de Actuación Específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena.

9. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA ZONA VULNERABLE A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DEL CAMPO DE CARTAGENA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª).



#### NO OLVIDES QUE:

Están exentos de la aplicación de estas actuaciones:

Actualmente no se puede dar cumplimiento a esta obligación porque no se ha publicado el programa de actuación. A nivel procedimental, se encuentra en el proceso de evaluación ambiental estratégica, regulado por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.



10. ANOTAR EN EL CUADERNO DE EXPLOTACIÓN DETERMINADOS DATOS DEL CICLO DEL CULTIVO (ARTÍCULO 39).



#### **NO OLVIDES QUE:**

Debes anotar en el cuaderno de explotación la fecha de siembra o trasplante y el inicio de la recolección.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No anotar en el cuaderno de explotación la fecha de siembra o trasplante o el inicio de la recolección.







### 11. RECOGER EL AGUA DE LOS INVERNADEROS MEDIANTE **INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO** (ARTÍCULO 41).



#### **NO OLVIDES QUE:**

Los invernaderos con cubierta plástica impermeable deberán disponer de infraestructura de almacenamiento que recoja las aguas de lluvia y que deberá tener la dimensión suficiente para retener un volumen de escorrentía de lluvia equivalente al menos a 100 litros/m2; y, si se comparte para otros usos, no deberá llenarse nunca por encima del nivel que permita recoger y almacenar dicho volumen de forma segura en caso de lluvia, evitando el riesgo de desbordamiento.



#### **RECUERDA QUE:**

**Infracción grave** (Multa: 5001 – 50.000 €):

No disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia, de dimensión suficiente, en los invernaderos con cubierta plástica impermeable; o no mantenerla en condiciones adecuadas para almacenar la lluvia.

## SUMARMENOR

### 12. MANEJO DE RESTOS DE CULTIVO (ARTÍCULO 43).



#### NO OLVIDES QUE:

- 1. Una vez finalizada la vida útil del cultivo y tras su recolección, en el plazo máximo de 7 días, los resto de cultivos existentes se incorporaran al terreno o se destinarán al aprovechamiento en instalaciones autorizadas externas a la parcela, con el fin de reducir la presencia de insectos vectores que transmitan enfermedades viróticas a plantaciones colindantes.
- 2. Este plazo se extenderá a 15 días cuando se utilicen sistemas de aprovechamiento por el ganado en la misma unidad de cultivo.
- 3. En caso de **riesgo fitosanitario**, los restos de cultivo se eliminarán por los métodos y en los plazos que establezca el órgano competente).



#### **RECUERDA QUE:**

**Infracción leve** (Multa: 2.000 – 5.000 €):

No eliminar los restos de cultivo de la forma y en el plazo máximo fijados.









### 13. ABANDONO DE LOS CULTIVOS (ARTÍCULO 44).



#### **NO OLVIDES QUE:**

- 1. Deberás implantar una cubierta vegetal natural o espontánea, cuando el terreno se deje de cultivar por plazo superior a un año.
- 2. Cuando el abandono del cultivo tenga carácter definitivo, se deben realizar los trabajos necesarios para restituir el terreno a un estado natural, de acuerdo con lo previsto en el <u>artículo 33.3.</u> De esta obligación responden solidariamente el titular de la explotación y el propietario del terreno



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 2.000 – 5.000 €):

- 1. No implantar una cubierta vegetal adecuada cuando se produzca el cese de cultivos por más de dos años.
- 2. No aplicar en la Zona 1 un cultivo de cobertera en regadíos cuyo suelo quede desnudo por más de dos meses, de la forma establecida.

## SUMARMENOR

### 14. RESIDUOS PLÁSTICOS (ARTÍCULO 45).



#### NO OLVIDES QUE:

- 1. Debes de disponer de un plan anual de gestión de residuos plásticos.
- 2. Debes entregar los residuos plásticos a un gestor autorizado.



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 2.000 – 5.000 €):

No disponer de un plan anual de gestión de residuos plásticos; o no gestionar adecuadamente los residuos plásticos.

### 15. DISPONER DE UN OPERADOR AGROAMBIENTAL (ARTÍCULO 46).



#### **RECUERDA QUE:**

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

No disponer de operador agroambiental o no presentar la información o documentación en el tiempo y forma establecidos legalmente.

16. CONTRATAR A UNA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA (ECARM) (DISPOSICIÓN ADICIONAL 10°).

